



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04462-2014-PA/TC

LIMA

MAXIMILIANO CURICAHUA QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Maximiliano Curichahua Quispe contra la sentencia interlocutoria de fecha 3 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 3 de enero de 2017, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, dado que era sustancialmente igual al Expediente 03999-2013-PA/TC. Ello en mérito a que el actor solicitó pensión de invalidez conforme al artículo 25 inciso b) del Decreto Ley 19990, sin cumplir con acreditar doce meses de aportaciones en los últimos treinta y seis meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, ni con ninguno de los otros supuestos de la referida norma, pues habían transcurrido más de 19 años entre el cese y la contingencia.
2. Contra la sentencia interlocutoria del 3 de enero de 2017, el recurrente interpuso recurso de queja; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la resolución emitida por el Poder Judicial que deniega el recurso de agravio constitucional, por lo que habiéndose presentado el recurso de queja contra una resolución emitida por el Tribunal Constitucional que rechaza el recurso de agravio constitucional, corresponde que sea desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que de la lectura del recurso de queja se advierte que lo que realmente pretende el actor es que este Tribunal efectúe una nueva evaluación del caso, con el objetivo de obtener una sentencia estimatoria, lo que no es posible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04462-2014-PA/TC

LIMA

MAXIMILIANO CURICAHUA QUISPE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

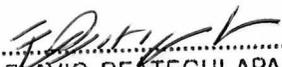
Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04462-2014-PA/TC

LIMA

MAXIMILIANO CURICAHUA QUISPE

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto, pero discrepo con lo señalado en el fundamento 3 de este auto, por innecesario, y además, confuso. Si algo quería añadirse al respecto, lo que debió anotarse es que en la sentencia interlocutoria emitida en este caso no se incurre en vicio grave e insubsanable que justifique la eventual nulidad de lo señalado.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL